

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.
Radicación: 73001418900520200046700.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
Demandado: MARIA INES VIVAS.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipoteca, adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra MARIA INES VIVAS.

Para resolver se CONSIDERA:

De la primera copia de la escritura pública No. 683, del (12-06-1996) de la notaria sexta del círculo de Ibagué – Tolima, arribados a la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que es la actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra MARIA INES VIVAS.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra MARIA INES VIVAS. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 683, del (12-06-1996) de la notaria sexta del círculo de Ibagué – Tolima:

a. Por la suma de dinero equivalente a 7511.4074 UVR, unidades de valor real, que al día 29 de octubre de 2020, equivalen a la suma Dos Millones Sesenta y Cinco Mil Trescientos Diecinueve Pesos M/cte (\$2.065.319.00), correspondiente al saldo de capital de las cuotas causadas, vencidas que se relacionan a continuación:

Nº de CUOTA	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA	VALOR EN UVR DE LA CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD
272	\$ 102.647.00	373.3178	15-04-2019
273	\$ 101.897.00	370.5913	15-05-2019
274	\$ 101.154.00	367.8877	15-06-2019
275	\$ 100.416.00	365.2068	15-07-2019
276	\$ 99.685.00	362.5486	15-08-2019

277	\$ 114.051.00	414.7965	15-09-2019
278	\$ 113.285.00	412.0085	15-10-2019
279	\$ 112.525.00	409.2453	15-11-2019
280	\$ 111.772.00	406.5065	15-12-2019
281	\$ 111.026.00	403.7922	15-01-2020
282	\$ 110.286.00	401.1020	15-02-2020
283	\$ 109.553.00	398.4357	15-03-2020
284	\$ 108.826.00	395.7934	15-04-2020
285	\$ 108.106.00	393.1747	15-05-2020
286	\$ 107.393.00	390.5794	15-06-2020
287	\$ 106.686.00	388.0074	15-07-2020
288	\$ 105.985.00	385.4585	15-08-2020
289	\$ 120.381.00	437.8163	15-09-2020
290	\$ 119.645.00	435.1388	15-10-2020
Total:	\$2.065.319.00	7511.4074	

b. Por la suma de dinero equivalente a 3854.3362 UVR, unidades de valor real, que al día 29 de octubre de 2020, equivalen a la suma Un Millón Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos M/cte (\$1.059.776.00), correspondiente al saldo de capital de las cuotas causadas, vencidas que se relacionan a continuación:

Nº de CUOTA	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA	VALOR EN UVR DE LA CUOTA	FECHA DE CAUSACIÓN
272	\$ 11.829.00	43.0220	15-03-2019 al 15-04-2019
273	\$ 71.764.00	260.9996	15-04-2019 al 15-05-2019
274	\$ 70.016.00	254.6441	15-05-2019 al 15-06-2019
275	\$ 68.327.00	248.4990	15-06-2019 al 15-07-2019
276	\$ 66.623.00	242.3047	15-07-2019 al 15-08-2019
277	\$ 66.379.00	241.4174	15-08-2019 al 15-09-2019
278	\$ 64.566.00	234.8223	15-09-2019 al 15-10-2019
279	\$ 62.738.00	228.1731	15-10-2019 al 15-11-2019
280	\$ 60.970.00	221.7445	15-11-2019 al 15-12-2019
281	\$ 59.189.00	215.2673	15-12-2019 al 15-01-2020
282	\$ 57.433.00	208.8789	15-01-2020 al 15-02-2020
283	\$ 55.771.00	202.8370	15-02-2020 al 15-03-2020
284	\$ 54.059.00	196.6083	15-03-2020 al 15-04-2020
285	\$ 52.404.00	190.5898	15-04-2020 al 15-05-2020
286	\$ 50.734.00	184.5184	15-05-2020 al 15-06-2020
287	\$ 49.122.00	178.6532	15-06-2020 al 15-07-2020
288	\$ 47.495.00	172.7356	15-07-2020 al 15-08-2020
289	\$ 46.043.00	167.4545	15-08-2020 al 15-09-2020
290	\$ 44.314.00	161.1665	15-09-2020 al 15-10-2020
Total:	\$1.059.776.00	3854.3362	

c. Por la suma de dinero equivalente a 32760.2778 UVR, unidades de valor real, que al día 29 de octubre de 2020, equivalen a la suma de Nueve Millones Siete Mil Setecientos Veintinueve Pesos M/cte (\$9.007.729.00), correspondiente al **SALDO DE CAPITAL ACELERADO DE LA OBLIGACIÓN.**

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital acelerado, a la tasa del 8.87% E.A, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la fecha de

presentación de la demanda es decir desde el (12-11-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada MARIA INES VIVAS., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-69373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 074 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ